En sesión celebrada el día 7 de enero de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y al amparo de artículo 87.2 de la Constitución Española, el G.P. Navarra Suma ha presentado en el Parlamento de Navarra la proposición de Ley sobre modificación parcial de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (10-19/PRC-00004).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 212 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Admitir a trámite y ordenar la publicación de la proposición de Ley sobre modificación parcial de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 7 de enero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley sobre modificación parcial de la Ley Orgánica de
Régimen Electoral General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de enero de 2011 el Congreso aprobó la modificación del artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General. Esta modificación establecía que “los españoles inscritos en el censo de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero deberán formular mediante impreso oficial la solicitud de voto dirigida a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral”. Aunque el propósito de esta modificación era ofrecer mayores garantías a los electores residentes fuera de España, en la práctica, ha dificultado considerablemente el ejercicio del derecho a sufragio y provocado un notable descenso en la participación.

**Artículo único.** Queda derogada la modificación del artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, realizada en la Reforma de 30 de enero de 2011 (LO 2/2011).

**Disposición final única.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.